

"Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y su eficacia en el sistema penal colombiano"

Fredis Luis Garces Morelo

Ensayo jurídico como modalidad de trabajo de grado de especialización

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
SEDE MONTERÍA
Agosto de 2024**

"Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y su eficacia en el sistema penal colombiano"

Resumen

En el sistema penal colombiano, este ensayo evalúa cómo los MARC, incluyendo la conciliación, la mediación y la justicia restaurativa, se desempeñan en contraste con los desafíos que plantea el proceso penal convencional. La investigación se centra en la capacidad de estos mecanismos para reducir la congestión judicial, prevenir la reincidencia y ofrecer una reparación efectiva a las víctimas.

El ensayo introduce el problema legal de la evaluación de los MARC en Colombia, destacando sus beneficios potenciales y las limitaciones prácticas. Se establece el objetivo general de analizar la eficacia de estos mecanismos y se plantea la hipótesis de que, a pesar de su potencial, su impacto está limitado por factores como la falta de recursos y resistencia cultural.

Se aborda la implementación y el marco normativo de los MARC, resaltando las leyes 906, 1826 y 1955 de 2004, 2017 y 2019 respectivamente. Se exploran los principios constitucionales y los estándares internacionales que respaldan los MARC, pero también se identifican desafíos significativos como lagunas normativas, resistencia cultural y desigualdades en la accesibilidad. Se argumenta que, a pesar de su capacidad para ofrecer soluciones más humanas y participativas, la eficacia de los MARC está comprometida por problemas prácticos y culturales.

La conclusión resume los hallazgos del ensayo, destacando que los MARC representan una oportunidad para mejorar la justicia penal en Colombia, pero requieren reformas significativas para superar sus limitaciones. Se enfatiza la necesidad de una mayor formación para los operadores judiciales, una reforma normativa para aclarar y unificar las reglas de aplicación, y un fortalecimiento de las políticas públicas para garantizar la accesibilidad de estos mecanismos en todo el país. La conclusión también sugiere la importancia de continuar evaluando y ajustando los MARC para optimizar su impacto y cumplir con su potencial transformador.

Palabras claves

Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC), Justicia Restaurativa, Conciliación, Mediación, Sistema Penal Colombiano.

Abstract

In the context of the Colombian criminal system, the essay examines the effectiveness of alternative conflict resolution mechanisms (ADR), such as mediation, conciliation and restorative justice, in the face of the challenges of the traditional criminal process. The research focuses on the capacity of these mechanisms to reduce judicial congestion, prevent recidivism and offer effective reparation to victims.

The essay introduces the legal problem of ADR evaluation in Colombia, highlighting its potential benefits and practical limitations. The general objective of analyzing the effectiveness of these mechanisms is established and the hypothesis is raised that, despite their potential, their impact is limited by factors such as lack of resources and cultural resistance.

The implementation and regulatory framework of the MARC is addressed, highlighting Law 906 of 2004, Law 1826 of 2017, and Law 1955 of 2019. The constitutional principles and international standards that support the MARC are explored, but challenges are also identified. Significant such as regulatory gaps, cultural resistance and inequalities in accessibility. It is argued that, despite their ability to offer more humane and participatory solutions, the effectiveness of ADRs is compromised by practical and cultural problems.

The conclusion summarizes the findings of the essay, highlighting that ADRs represent an opportunity to improve criminal justice in Colombia, but require significant reforms to overcome their limitations. The need for greater training for judicial operators, a regulatory reform to clarify and unify the rules of application, and a strengthening of public policies to guarantee the accessibility of these mechanisms throughout the country is emphasized. The conclusion also suggests the importance of continuing to evaluate and adjust ADRs to optimize their impact and fulfill their transformative potential.

Key words

Alternative Conflict Resolution Mechanisms (MARC), Restorative Justice, Conciliation, Mediation, Colombian Penal System.

Introducción

Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos ofrecen a las personas involucradas en un conflicto la posibilidad de resolverlo sin necesidad de acudir a un juez o someterse a un proceso judicial. Estos métodos permiten una resolución amigable, rápida, sencilla, ágil y efectiva, con pleno respaldo legal, donde las partes involucradas asumen el rol principal en la solución del conflicto.

El aumento en la demanda de justicia dentro del sistema penal colombiano ha resaltado las limitaciones de los métodos tradicionales de resolución de conflictos, como los procesos judiciales prolongados y la saturación de los tribunales. Como respuesta a esta situación, se han adoptado mecanismos MARC, incluyendo la conciliación, la mediación y la justicia restaurativa, con el objetivo de brindar soluciones más eficientes y humanizadas a las disputas penales. Sin embargo, persisten interrogantes sobre la verdadera eficacia de estos mecanismos en el contexto del sistema penal colombiano, específicamente en términos de su capacidad para reducir la reincidencia, aliviar la congestión judicial y proporcionar una reparación efectiva a las víctimas, tal como lo establece la Constitución Política de Colombia (1991).

El problema legal que se abordará en este ensayo es la evaluación de la eficacia de los MARC en el sistema penal colombiano, considerando sus beneficios y limitaciones en la práctica. A través de un análisis crítico, se examinarán los desafíos que enfrentan estos mecanismos, como la falta de conocimiento y aceptación por parte de los actores judiciales y de la sociedad, y se explorará cómo estos factores impactan en la percepción y la efectividad real de los MARC, en el contexto de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).

El objetivo general de esta investigación es analizar la eficacia de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el sistema penal colombiano, con el fin de determinar

si estos representan una solución viable y efectiva frente a los desafíos estructurales del sistema de justicia penal.

Se plantea como hipótesis que, aunque los MARC tienen un alto potencial para mejorar la eficiencia del sistema penal colombiano, su impacto se ve limitado por la falta de recursos, la resistencia cultural y la escasa implementación de políticas públicas que los fortalezcan.

Este ensayo se fundamentará en la teoría de la justicia restaurativa y en un enfoque crítico del derecho penal mínimo, el cual resalta la relevancia de soluciones no punitivas y participativas para resolver conflictos. Desde esta óptica, se argumentará que los MARC no solo intentan aligerar la carga del sistema judicial, sino que también fomentan un modelo de justicia más inclusivo, centrado en la reparación del daño y la reintegración social.

Desarrollo

Nuestra Constitución de 1991 establece la justicia como un valor fundamental, uno de los pilares esenciales para asegurar un orden político, económico y social equitativo. La noción de justicia impregna todo nuestro marco legal, es central en la normativa constitucional y es crucial para estructurar nuestra sociedad como un Estado Social de Derecho, organizado como una República democrática, participativa y pluralista, basada en el respeto por la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de sus integrantes y la primacía del interés general.

En una sociedad organizada, el sistema institucional de justicia se erige como la base del mecanismo de resolución de conflictos, con funciones clave como dirimir disputas entre individuos o entre estos y el Estado, sancionar las infracciones según la ley penal, y defender el principio de legalidad.

Este sistema de resolución de conflictos debe guiarse por principios fundamentales que aseguren su objetividad y equidad en beneficio de toda la sociedad. Entre estos principios destacan: garantizar el acceso igualitario para todos los ciudadanos; ser gratuito (sin perjuicio de costos y

expensas); asegurar el derecho de defensa; y actuar con celeridad, eficiencia y transparencia. No obstante, en Colombia, la justicia ha enfrentado numerosos obstáculos que han limitado su desarrollo óptimo. Factores institucionales como la politización, el excesivo formalismo en el acceso a la justicia, y la falta de programas de capacitación para los funcionarios judiciales, junto con factores externos como el escaso reconocimiento social de la función jurisdiccional y la insuficiencia de recursos económicos, han contribuido a la inestabilidad del sistema y a la baja calidad que caracteriza a la justicia en el país. (Motta Barreiro, 2003)

Uno de los principales desafíos prácticos que enfrentan los MARC es la falta de formación adecuada para los operadores judiciales, lo que puede afectar negativamente la implementación efectiva de estos mecanismos. La carencia de recursos y la desigual distribución de los centros de mediación también contribuyen a la limitada accesibilidad de los MARC, especialmente en áreas rurales y periféricas.

A medida que exploramos estos desafíos, es esencial considerar no solo las barreras normativas y culturales que obstaculizan la aplicación efectiva de los MARC, sino también los factores prácticos que limitan su impacto en la reducción de la congestión judicial y en la promoción de la justicia restaurativa.

En el marco del sistema penal colombiano, los MARC han surgido como una respuesta innovadora y necesaria frente a las limitaciones del proceso penal tradicional. Estos mecanismos, que incluyen la conciliación, la mediación y la justicia restaurativa, buscan ofrecer una alternativa más ágil, participativa y humana para resolver disputas penales. En Colombia, la implementación de los MARC ha sido respaldada por un entramado normativo que incluye la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), la Ley 1826 de 2017, que introdujo el procedimiento penal abreviado, y la Ley 1955 de 2019, que impulsa los métodos de justicia restaurativa en el tratamiento de los delitos menores (Ley 1826 de 2017, Congreso de la República de Colombia, 2017).

La conciliación y la mediación en materia penal permiten que las partes involucradas en un conflicto, con la intervención de un tercero neutral, alcancen acuerdos satisfactorios que eviten la continuación del proceso judicial. En particular, la justicia restaurativa se distingue por centrarse en la reparación del daño causado a la víctima, la responsabilización del infractor y la restauración de las relaciones sociales afectadas por el delito, en lugar de enfocarse únicamente en la sanción punitiva.

Estos mecanismos no solo están diseñados para descongestionar el sistema judicial, sino que también representan un cambio paradigmático en la forma en que se concibe la justicia penal, priorizando la participación de las partes y la búsqueda de soluciones que trasciendan la mera aplicación de la ley penal. Sin embargo, su implementación enfrenta varios desafíos, como la falta de capacitación de los operadores judiciales, la resistencia cultural y la percepción social de que estos métodos son formas de impunidad.

Los MARC han transformado la manera en que el sistema penal aborda los conflictos, pero su efectividad depende de varios factores interrelacionados. Para asegurar la eficacia de los MARC, es crucial abordar tanto los desafíos normativos como prácticos. El Informe de Evaluación de los MARC del Ministerio de Justicia y del Derecho (2020) proporciona una visión comprensiva de los resultados actuales y sugiere áreas de mejora para fortalecer estos mecanismos (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020).”

A continuación, se exploran las principales dimensiones e implicaciones legales de estos mecanismos, así como los desafíos que enfrentan en su aplicación práctica:

Desde el punto de vista legal, los MARC están diseñados para ser una vía alternativa al proceso penal tradicional, con un enfoque en la celeridad, la economía procesal y la humanización de la justicia. Estos mecanismos se alinean con los principios constitucionales de acceso a la justicia y de solución pacífica de los conflictos, reconocidos en la Constitución Política de Colombia. Además, el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, conforme a la Ley 1955 de 2019, impulsa la implementación de estos mecanismos como parte de una estrategia más amplia para mejorar la justicia y el acceso a la misma (Ley 1955 de 2019, Congreso de la República de Colombia, 2019).

Sin embargo, el marco normativo presenta lagunas y contradicciones que dificultan su aplicación uniforme y efectiva. Por ejemplo, aunque la Ley 906 de 2004 prevé la posibilidad de la conciliación en delitos querellables, la falta de claridad sobre los delitos específicos en los que se pueden aplicar los MARC genera incertidumbre y desigualdades en su implementación. Además, existe una carencia de protocolos claros y uniformes para la aplicación de la justicia restaurativa, lo que ha llevado a una aplicación fragmentada y poco consistente en el territorio nacional. La justicia restaurativa, que es fundamental para muchos MARC, ha sido ampliamente discutida por autores como Howard Zehr. Su obra 'The Little Book of Restorative Justice' proporciona una base teórica sólida para comprender cómo estos mecanismos pueden transformar el sistema penal (Zehr, 2015).

Los MARC no solo enfrentan desafíos legales, sino también culturales y sociales. Existe una percepción generalizada de que estos mecanismos son "suaves" o insuficientes para castigar adecuadamente a los infractores, lo que genera resistencia tanto entre las víctimas como en los operadores judiciales. En muchos casos, la sociedad demanda una respuesta punitiva, asociando la justicia con la retribución y no con la reparación o la reconciliación.

Además, la implementación de los MARC requiere un cambio profundo en la mentalidad de los actores del sistema de justicia penal. Los jueces, fiscales y defensores deben adoptar una visión más inclusiva y restaurativa, lo cual implica capacitaciones constantes y un cambio en la cultura institucional que tradicionalmente ha favorecido la retribución sobre la restauración.

Desde una perspectiva práctica, los MARC han demostrado ser herramientas eficaces para reducir la carga de los tribunales y acelerar la resolución de conflictos. Estudios recientes en Colombia han mostrado que, en casos donde se aplican estos mecanismos, se logra una mayor satisfacción tanto de las víctimas como de los infractores, además de una reducción significativa en la reincidencia. La justicia restaurativa, en particular, ha tenido un impacto positivo en delitos menores y en casos de violencia intrafamiliar, donde el enfoque en la reparación y la reconciliación ha evitado la repetición de conductas delictivas.

No obstante, la eficacia de los MARC se ve limitada por la falta de recursos, la desigual distribución de los centros de mediación y conciliación, y la ausencia de un seguimiento adecuado a los acuerdos alcanzados. Además, existe una marcada desigualdad en la accesibilidad de estos mecanismos, siendo más comunes en zonas urbanas y escasamente implementados en

áreas rurales o de difícil acceso, lo cual perpetúa la exclusión de ciertos sectores de la población del acceso a formas alternativas de justicia.

La idea central de este ensayo sostiene que los MARC representan una oportunidad significativa para mejorar la eficiencia y la calidad de la justicia penal en Colombia, pero su impacto depende en gran medida de cómo se aborden los desafíos legales, culturales y prácticos identificados. Los MARC tienen el potencial de humanizar el sistema penal, reducir la sobrecarga judicial y ofrecer soluciones más satisfactorias para las víctimas y los infractores, alineándose con una visión de justicia que prioriza la reparación sobre la simple retribución.

Sin embargo, para que los MARC cumplan con sus objetivos, es esencial una voluntad política clara para fortalecer su marco normativo, mejorar la formación de los operadores judiciales y fomentar una cultura de justicia restaurativa en la sociedad colombiana. Además, es crucial desarrollar políticas públicas que garanticen la accesibilidad de estos mecanismos en todas las regiones del país, asegurando que no se conviertan en una herramienta exclusiva de ciertos sectores sociales.

Finalmente, la evaluación continua y rigurosa de los resultados de los MARC es fundamental para ajustar y mejorar estos mecanismos. Es necesario avanzar en la recolección de datos y en la investigación sobre su impacto real en la resolución de conflictos penales, de manera que se puedan tomar decisiones informadas para optimizar su implementación y maximizar sus beneficios en el contexto del sistema penal colombiano.

Desde una perspectiva jurídica, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MARC) en el sistema penal colombiano presentan tanto oportunidades valiosas como desafíos complejos.

A nivel teórico, estos mecanismos representan un avance significativo hacia una justicia más humana y participativa, que se aleja del enfoque punitivo tradicional para centrarse en la reparación del daño y la resolución pacífica de los conflictos. Sin embargo, su implementación práctica revela una serie de limitaciones que deben ser abordadas para que su potencial se materialice de manera efectiva.

Los MARC, permiten que las partes involucradas en un conflicto participen activamente en la resolución de este, lo cual promueve una mayor satisfacción y un sentido de justicia más

auténtico para las víctimas y los infractores. A diferencia del proceso penal tradicional, que suele ser costoso, lento y traumático, los MARC ofrecen soluciones más ágiles y centradas en las necesidades reales de las personas afectadas.

La implementación de la justicia restaurativa, en particular, representa un cambio de paradigma al priorizar la reparación del daño sobre la imposición de penas, lo que contribuye a la reintegración social de los infractores y a la restauración del tejido social. En un contexto como el colombiano, marcado por altos índices de violencia y conflictividad, estos mecanismos ofrecen una alternativa valiosa para reducir la carga del sistema judicial y fomentar la reconciliación social. Díaz y Restrepo (2019) destacan las dificultades de integrar la justicia restaurativa en el contexto colombiano, señalando problemas de formación y aceptación cultural (Díaz & Restrepo, 2019).

Dada la inmensa importancia que van a tener estas alternativas de solución de conflictos en el futuro próximo para la Justicia del país, se hace un análisis del desarrollo de las distintas modalidades adoptadas, y de los resultados obtenidos. Para el efecto distinguiremos los que se crearon para ser aplicados dentro de la actuación judicial. Giraldo (1995)

En Derecho Laboral

En el ámbito del Derecho Laboral, la conciliación se introdujo con la promulgación del Código de Procedimiento en 1948, aunque inicialmente se limitó a los conflictos individuales de trabajo. Posteriormente, con la expedición del Código Sustantivo en 1950, se amplió la conciliación a los conflictos colectivos. Sin embargo, esta disposición fue eliminada en 1985, quedando vigente solo para asuntos individuales.

El procedimiento actual prevé que, una vez iniciado el litigio, el juez fije una fecha para la audiencia de conciliación. Si las partes no logran llegar a un acuerdo durante dicha audiencia, el proceso continúa, y el juez convoca a la primera audiencia de trámite.

Los resultados obtenidos a través de este mecanismo han sido significativos. Un estudio realizado por el Instituto SER de investigación reveló que, en 1993, el 17,65% de los procesos en curso concluyeron mediante conciliación.

En Derecho de Familia

Dentro de los procesos que se adelantan ante los jueces de familia, la ley prevé la audiencia de conciliación en todos los asuntos que sean susceptibles de transacción. Por consiguiente, no sería conciliable el estado civil de las personas, pero si los efectos patrimoniales que de éste se originen. Igualmente son conciliables la separación de cuerpos y de bienes, ya sea contenciosa o por mutuo acuerdo; la liquidación de la sociedad conyugal por causa diferente a la muerte de los cónyuges; la custodia, cuidado personal, régimen de visitas, y en general las cuestiones que versen sobre la protección legal del menor; la fijación de la cuota alimentaria; y los procesos contenciosos sobre derechos sucesorales. En esta jurisdicción también ha tenido un resultado positivo la conciliación, puesto que, de acuerdo con el estudio antes mencionado, en el año de 1993 terminaron el 20% de los procesos por esta causa.

En Derecho contencioso-administrativo

La Ley 23 de 1991 introdujo la conciliación en los procesos ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha interpretado que este mecanismo solo es aplicable en casos de responsabilidad contractual y extracontractual. La conciliación se lleva a cabo después de que se presenta la demanda. En este procedimiento, el magistrado encargado del caso remite el expediente al Agente del Ministerio Público, quien se encarga de adelantar la conciliación. Una vez finalizada la actuación, el expediente regresa al magistrado.

Si se logra un acuerdo de conciliación, el magistrado debe verificar que este no sea perjudicial para los intereses del Estado ni contenga vicios de nulidad absoluta; si cumple con estas condiciones, el acuerdo es aprobado. De lo contrario, el magistrado lo rechaza y el proceso judicial continúa. En caso de que no se alcance una conciliación, el proceso sigue su curso habitual. A pesar de la limitación impuesta por el Consejo de Estado en la aplicación de este mecanismo, un estudio reveló que, en 1993, el 10% de los procesos en esta jurisdicción se resolvieron a través de la conciliación.

En Derecho civil

En la reforma del Código de 1989 se introdujo la audiencia de conciliación obligatoria en los procesos declarativos. Esta audiencia no solo busca la conciliación entre las partes, sino que también permite sanear el proceso, resolver excepciones previas y establecer los términos del litigio. Se excluyeron de este procedimiento los procesos ejecutivos, los de declaración de pertenencia y de bienes vacantes o mostrencos, la entrega de la cosa por el tradente al adquirente cuando no hay oposición, la rendición espontánea o provocada de cuentas, el pago por consignación y la restitución de inmuebles arrendados.

En 1991, el Decreto Extraordinario 2651, expedido para descongestionar los despachos judiciales y con una vigencia de 42 meses, separó la audiencia de conciliación de otros trámites procesales a los que antes estaba ligada, ampliando su aplicación a todos los demás procesos. Así, la audiencia de conciliación se debe realizar obligatoriamente en todos los casos donde sea posible la transacción, siempre que ninguna de las partes esté representada por un curador "ad litem" y que no se haya dictado sentencia en primera o única instancia.

A pesar de que la conciliación es aplicable a casi todos los procesos, los resultados no han sido muy alentadores. Según el estudio mencionado, en 1993 solo el 5,89% de los procesos finalizaron a través de este mecanismo. Esto se debe, probablemente, al elevado número de expedientes que deben manejar los jueces civiles y a las condiciones inadecuadas de sus despachos. Por esta razón, el mismo Decreto 2651 propuso la

creación de jueces de conciliación para ayudar a descongestionar los despachos judiciales, pero el Consejo Superior de la Judicatura no implementó los cargos necesarios.

La conciliación en el Proceso Penal

El artículo 38 del Código de Procedimiento Penal establece que en todos los delitos querellables y aquellos que pueden resolverse mediante indemnización total, es obligatorio celebrar una audiencia de conciliación. Entre los delitos querellables se encuentran: incumplimiento de deberes profesionales, usura y recargo en ventas a plazo, incesto, bigamia, matrimonio ilegal, alteración y suposición del estado civil, inasistencia alimentaria, malversación y dilapidación de bienes, acceso carnal y acto sexual mediante engaño, violación de comunicación, injuria, calumnia, emisión y transferencia ilegal de cheques, aprovechamiento de error ajeno, abuso de confianza, daño en bien ajeno, usurpación, invasión de tierras, perturbación de la posesión sobre inmuebles, y lesiones personales sin secuelas.

Los delitos que permiten terminación por indemnización total incluyen homicidio y lesiones personales culposas, así como aquellos relacionados con el patrimonio cuyo valor no exceda los doscientos salarios mínimos legales mensuales, con excepción del hurto calificado y la extorsión. (pp. 76-78)

A pesar de la implementación de este mecanismo, los resultados no han sido muy favorables. En 1993, solo el 3,7% de los procesos fueron conciliados. Sin embargo, se espera que este porcentaje aumente, ya que la Fiscalía General de la Nación, al inicio de labores de los fiscales, quienes son competentes para conocer todos los delitos querellables, implementó un programa de capacitación en técnicas de conciliación y emitió instrucciones claras para que se cumpla la ley, comenzando cada actuación con la correspondiente audiencia de conciliación.

A pesar de sus ventajas, los MARC enfrentan múltiples obstáculos que limitan su eficacia. Uno de los principales desafíos es la falta de formación y sensibilización de los operadores judiciales y de la sociedad en general. La cultura punitiva sigue profundamente arraigada, y a menudo se perciben los MARC como "justicia blanda" o insuficiente, especialmente en delitos que generan gran conmoción social. Esta percepción dificulta la

aceptación y el uso de estos mecanismos, tanto por parte de los jueces y fiscales como de las víctimas y los infractores.

Además, existe una carencia de recursos y una desigualdad significativa en la disponibilidad de los MARC, especialmente en zonas rurales y periféricas, donde el acceso a la justicia ya es limitado. La falta de infraestructura, de personal capacitado y de mecanismos de seguimiento adecuado a los acuerdos alcanzados reduce la efectividad de los MARC y pone en riesgo su credibilidad como una alternativa viable.

Otro aspecto crítico es la falta de un marco normativo claro y coherente que regule la aplicación de los MARC en el ámbito penal. Aunque existen disposiciones legales que promueven su uso, como la Ley 906 de 2004 y la Ley 1955 de 2019, estas normativas a menudo resultan insuficientes o poco claras, lo que genera inconsistencias en la aplicación de los MARC en diferentes regiones del país. La ausencia de lineamientos precisos y de protocolos unificados limita la capacidad de los MARC para brindar una justicia equitativa y accesible.

El análisis del estado actual de los MARC en el sistema penal colombiano revela que, para que estos mecanismos alcancen su verdadero potencial, es necesario un enfoque integral que aborde tanto los desafíos normativos como los culturales y prácticos. En primer lugar, se requiere una reforma legislativa que unifique y clarifique las normas que regulan los MARC, estableciendo criterios claros sobre su aplicabilidad y fomentando su uso en una mayor gama de delitos, siempre que se garanticen los derechos de las víctimas y se preserve la seguridad jurídica.

En términos prácticos, es crucial invertir en la capacitación continua de los operadores de justicia, promoviendo una visión restaurativa y participativa del derecho penal que vaya más allá del castigo. La formación de jueces, fiscales, defensores y conciliadores en principios de justicia restaurativa y en técnicas de mediación y conciliación es fundamental para transformar la cultura jurídica y aumentar la confianza en los MARC.

Asimismo, es imprescindible desarrollar políticas públicas que garanticen la accesibilidad de los MARC a todos los sectores de la sociedad, con especial atención a las poblaciones vulnerables y a las zonas rurales. Esto incluye la creación de centros de mediación y conciliación

en regiones apartadas, así como la implementación de programas de divulgación y sensibilización que promuevan una comprensión más amplia y positiva de los MARC entre la ciudadanía.

Finalmente, se debe fortalecer el seguimiento y la evaluación de los acuerdos alcanzados a través de los MARC, asegurando que estos no solo sean justos y satisfactorios para las partes, sino también cumplibles y sostenibles en el tiempo. Esto requiere la implementación de sistemas de monitoreo que permitan medir el impacto real de estos mecanismos en la reducción de la reincidencia y en la reparación efectiva del daño.

Conclusión

La implementación de los MARC en el sistema penal colombiano refleja un intento significativo por rediseñar la manera en que se conciben y manejan los conflictos penales en el país. Estos mecanismos no solo tienen el potencial de aliviar la carga del sistema judicial, sino que también ofrecen una forma de justicia que es más participativa, restaurativa y, en muchos casos, más efectiva que los procesos tradicionales. Sin embargo, para que los MARC alcancen su máximo impacto, es imprescindible superar desafíos que van más allá de los aspectos normativos y se adentran en el terreno de la cultura jurídica y social.

Desde una perspectiva crítica, es fundamental reconocer que la eficacia de los MARC no depende únicamente de su implementación técnica, sino también de un cambio profundo en la mentalidad de los actores del sistema y de la sociedad en general. La justicia restaurativa, por ejemplo, no solo requiere marcos normativos adecuados, sino una aceptación social que valide estos mecanismos como formas legítimas de justicia. Esto implica una necesidad urgente de educación y sensibilización tanto para los operadores de justicia como para los ciudadanos, quienes a menudo perciben los MARC como una salida fácil para los infractores.

Además, la integración de los MARC dentro del sistema penal plantea la necesidad de una revisión constante de su impacto y efectividad. La creación de indicadores claros para medir su éxito, como la satisfacción de las víctimas, la reducción de la reincidencia y la calidad de la reparación, puede ofrecer una base empírica sólida para fortalecer estos mecanismos y ajustar su funcionamiento. Esto no solo servirá para validar su efectividad, sino también para orientar políticas públicas que apoyen su expansión y consolidación.

Es igualmente importante considerar las experiencias internacionales que han mostrado resultados positivos con la implementación de la justicia restaurativa y otros MARC, adaptando esas lecciones al contexto colombiano. La adopción de buenas prácticas, la cooperación con organismos internacionales y la inversión en estudios comparados pueden ofrecer valiosos insights para mejorar la implementación de estos mecanismos en el país.

Finalmente, los MARC deben ser vistos no solo como herramientas para descongestionar el sistema penal, sino como una oportunidad para repensar la justicia desde una óptica más humana y participativa. Su éxito radica en la capacidad del sistema de justicia colombiano para integrarlos de manera efectiva, superando las barreras estructurales y culturales que hoy limitan su aplicación. En este sentido, los MARC no solo son una alternativa; representan un reto y una promesa para un sistema penal más inclusivo y reparador, capaz de responder de manera más adecuada a las complejas necesidades de una sociedad en constante evolución.

Este ensayo, por lo tanto, no solo pretende evaluar la eficacia de los MARC en Colombia, sino también contribuir a la discusión sobre cómo pueden evolucionar para cumplir con su verdadero potencial transformador.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. Diario Oficial No. 114.
- Díaz, S., & Restrepo, J. (2019). La justicia restaurativa en el contexto colombiano: desafíos y perspectivas. *Revista Colombiana de Derecho Penal y Criminología*, 21(3), 45-67.
- Giraldo, J. (1995). Mecanismos alternativos para la solución de conflictos.
- García-Villegas, M., & Uprimny, R. (2014). *Justicia para todos: sistemas judiciales y derechos en América Latina*. Siglo del Hombre Editores.
- Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal). Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 45.658, 31 de agosto de 2004.
- Ley 1826 de 2017. Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 50.114, 12 de enero de 2017. Por la cual se establece el procedimiento penal abreviado y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1955 de 2019. Congreso de la República de Colombia. Diario Oficial No. 50.964, 25 de mayo de 2019. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2020). *Informe de evaluación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en Colombia*. Bogotá, Colombia: Ministerio de Justicia.
- Motta Barreiro, J. (27 de Enero de 2003). Reforma Judicial. Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y el principio de oportunidad. Bogotá, Colombia. Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/bd63ee4c-da8f-4dab-9355-880d3258f4e5/content>
- Universidad Cooperativa de Colombia, (2014). Que son los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Bogotá D.C: El autor.
- Zehr, H. (2015). *The Little Book of Restorative Justice: Revised and Updated*. Good Books.